



1/2.-

tria del Cuero y Afines.-

Artículo 1º.- VIGENCIA TEMPORAL: La presente convención colectiva de trabajos rige desde el 1/6/75.-

Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACION: La presente convención colectiva de trabajo regirá con carácter nacional y se aplicará en todo el ámbito del país, sin quitas zonales.-

Artículo 3º.- SALARIOS Y CATEGORIAS: Los salarios para guantes industriales de protección, delantales y palmas, de cuero, lona, amianto, o tela plástica quedar actualizados en la siguiente forma:

SALARIOS: (por día de 8 horas de trabajo)

	Desde 1/6/75 al 31/7/75	Desde 1/8/75 al 31/5/76
Oficial cortador a mano	\$ 240.-	\$ 292.-
Oficial cortador balancinero	\$ 240.-	\$ 292.-
Oficial Maquinista	\$ 240.-	\$ 292.-
Medio Oficial de todas las especialidades	\$ 192.-	\$ 224.-
Aprendiz	\$ 160.-	\$ 176.-
Planchador (per docenas)	\$ 9,60.-	\$ 11.-

Artículo 4º.- LEYES AÑOS 1973/74/75: Todos los decretos y leyes dictadas a la fecha quedan absorbidas por la presente convención colectiva de trabajo.-

Artículo 5º.- REMUNERACIONES SUPERIORES: Todos los trabajadores que al 31/5/75 perciban sueldos o salarios superiores a las escalas superiores del convenio de trabajo actualizadas, mantendrán durante la vigencia del presente dichas diferencias.-

Artículo 6º.- ANTIGUEDAD POR ESCALAFON: Los obreros/as percibirán los aumentos en sus jornales de acuerdo a las siguientes escalas de antigüedad:

- A los 5 años.....5%
- A los 10 años.....6%
- A los 15 años.....7%
- Más de 20 años.....8%

Los porcentajes precedidos anteriormente serán aplicados sobre la



113.-

totalidad de los jornales percibidos durante el mes.-

Artículo 7º.- SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL: Se deja establecido que todos los aumentos que concedan las autoridades competentes por salario minimo, vital y móvil, respetarán en todo momento las diferencias resultantes entre el salario inicial de la industria y el oficial cortador a mano y/o balancinero y/o maquinista, guardándose las diferencias existentes entre las distintas categorías inferiores y superiores.-

Artículo 8º.- RETROACTIVIDAD: Se deja constancia que el importe resultante de las retroactividades correspondientes a los meses de junio y julio serán abonadas en tres quincenas iguales y consecutivas, abonándose en la primera con la segunda quincena de agosto y así sucesivamente.-

Artículo 9º.- RETENCION-DESCUENTO PARA F.A.T.I.C.A.: Previa resolución del Ministerio de Trabajo, todas las firmas empleadoras actuarán como agente de retención, de los importes correspondientes al aumento por aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, que serán descontadas de acuerdo a la siguiente escala:

Aprendiz y planchador	\$ 500.-
Medio Oficiales de todas las especialidades	\$ 750.-
Oficial en todas las especialidades	\$ 1.000.-

Artículo 10º.- PRODUCTIVIDAD: Se establece la siguiente escala de producción para los oficiales solamente:

Cortadores guantes enterizos completos sin puño	(9 doc. por día)
Cortadores guantes comunes	( 7 1/2 doc. por día)
Balancinero	(20 doc. por día)
Maquinistas guantes enterizos	( 6 1/2 doc. por día)
Maquinistas guantes comunes	( 5 1/2 doc. por día)

PRODUCCION POR PIEZAS: MAQUINISTAS;

Unir dedos y pegar a palma	(34 doc. por día)
Pulgares	( 38 doc. por día)
Refuerzos	(40 doc. por día)
Puños	(40 doc. por día)
Cerrado	(20 doc. por día)
	(20 doc. /por día)

Handwritten signatures and initials on the left margin.



114.-

Completo sin cierre..... (9 doc. por día)

Las partes convienen que dentro del término de 15 días se constituirá una Comisión Paritaria que a los efectos de establecer coeficientes de producción para los oficiales que utilizan la máquina de coser de dos agujas, balancín de pluma y troqueladora. La misma deberá expedirse en el término de 60 días de la fecha de su constitución.

Artículo 11º.- Mayor jornal por mayor producción: Los oficiales pasando los niveles de productividad fijadas en el artículo 10º percibirán un recargo del cincuenta por ciento (50%), más en los jornales por docena que hagan, es decir que por esa docena cobrará el jornal fijo en el convenio más un cincuenta por ciento (50%).-

Quedan expresamente excluidos de este aumento los planchadores que en todos los casos percibirán únicamente el jornal fijado en el presente convenio, cualquiera sea la cantidad que realizan por día.-

Artículo 12º.- PORCENTAJES: Se deja aclarado que la producción por pieza, establecida para los maquinistas en el artículo 10º, se abonará de acuerdo al siguiente porcentaje:

Unir dedos y pegarlos a palma.....	20%
Pulgares.....	20%
Refuerzos.....	15%
Puños.....	15%
Cerrado.....	30% ✓
Completo sin cierre.....	70%.-

Para todos aquellos modelos que no hubiera especificado producción se tomará como base el promedio del último trimestre de cada establecimiento industrial, de acuerdo a su modalidad y capacidad de producción.-

Artículo 13º.- TRABAJADORES A DESTAJO EN CUERO: Son los operarios que realizan sus tareas tanto por docena o por pieza. El tanto por docena o por pieza será considerado teniendo en cuenta la categoría de oficial correspondiente y se determinará de la siguiente manera: se dividirá el total del jornal diario, por la cantidad de docenas o piezas establecidas en el artículo 10º y tomados los salarios del artículo 3º. Para los trabajadores por docenas pasando el nivel de productividad del artículo 10º a los obreros destajistas, percibirán

un recargo del cincuenta por ciento (50%) más en su salario por cada

//.-



115.-

docena que hagan de más.-

CATEGORIA Y FUNCIONES

Artículo 14º.- OFICIAL CORTADOR A M.A.N.O.: Es el obrero que realiza el corte de cualquier pieza de los distintos implementos que fabrica la industria en cualquier clase de cuero, que no sean retazos.-

OFICIAL BALANCINERO O MAQUINA DE CORTE: Es el obrero que realiza el corte de cualquier pieza de los distintos implementos que fabrica la industria o cualquier clase de cuero que no sean retazos.-

OFICIAL MAQUINISTA: Es el obrero que cos: cualquier pieza de los implementos que fabrica la industria de cualquier clase de cuero.-

MEDIO OFICIAL: En cualquiera de las especialidades es el obrero que da el veinticinco por ciento (25%) menos de la producción fijada por el oficial.-

APRENDIZ: Es el obrero que se inicia en la industria y que realiza tareas inferiores, bajo los asesoramientos de sus superiores, como ser, empleados, capataz, oficial, etc.-

PLANCHADOR: Es el obrero que recorta, da vuelta, estira, plancha, golpea, costura y proliza al guante, sin empaquetar.-

PEON: Es el obrero que realiza tareas inferiores.-

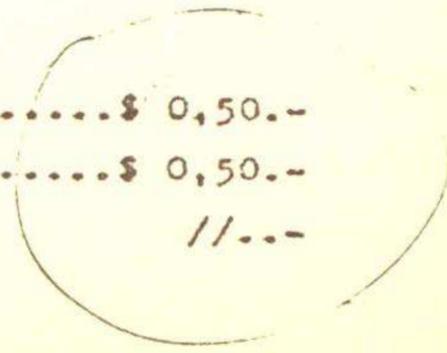
Artículo 15º.- COMISION DE ESTUDIO PARA TALLERISTAS Y OBREROS A DOMICILIO: A partir de los 30 días de homologación del presente convenio, las partes suscriptoras del mismo, se comprometen a integrar una comisión par partes iguales de estudio a los efectos de evaluar los costos a domicilio y eliminación de la clandestinidad que causa efectos contrarios en la industria.-

Artículo 16º.- TALLERISTAS Y OBREROS A DOMICILIO: Todos los trabajos que los empleadores hagan efectuar fuera de sus establecimientos por obreros a domicilio o talleristas, deberán abonarlos con un recargo del cuarenta por ciento (40%) sobre el jornal establecido en el artículo 3º. Estos obreros están considerados siempre como oficiales, a los efectos del salario, además se pagarán los siguientes importes por cada docena de guantes:

A) MAQUINISTAS:

- a) En concepto de uso de local.....\$ 0,50.-
- b) En concepto de uso de luz.....\$ 0,50.-

//.-





116.-

- c) En concepto de desgaste de máquina cuando sea propiedad del obrero.....\$ 0,50.-
- d) En concepto de roturas de agujas.....\$ 0,50/-
- e) En concepto de gastos de transportes, cuando sea el obrero que trae y lleva la tarea.....\$ 0,50.-

El empleador deberá entregar el hilo al costurero/Si así no lo hiciera deberá facturarle el hilo al mismo precio que lo compra y abonará por docena un importe igual al que resulte de dividir el precio de un kilogramo de hilo por treinta docenas de costura.-

B) CORTADOR A MANO Y BALANCINERO:

- a) En concepto del uso del local.....\$ 0,50.-
- b) En concepto de uso de luz.....\$ 0,50.-
- c) En concepto de gasto de transporte, cuando sea el obrero el que trae y lleva la tarea.....\$ 0,50.-
- d) En concepto de desgaste de herramientas.....\$ 0,50.-

C) PLANCHADOR: Con plancha, a domicilio o tallerista que plancha, da vueltas, estira, golpea costura, prolija el guante y ata, por docenas se pagará:

- a) En concepto del uso de luz.....\$ 0,50.-
- b) En concepto del uso del local.....\$ 0,50.-
- c) En concepto de gasto de transporte, cuando sea el obrero el que trae y lleva la tareas.....\$ 0,50.-
- d) En concepto de desgaste de herramientas.....\$ 0,50.-

CARGAS SOCIALES: A los obreros enunciados anteriormente, talleristas, o a domicilio, los comprenden todas las leyes sociales que alcanzan al obrero interno de fábrica, como ser: jubilaciones, aguinaldo, vacaciones, bonificaciones por antigüedad, días feriados, indemnizaciones, etc.

A partir de la firma del presente convenio los obreros talleristas o a domicilio deberán estar encuadrados dentro de las disposiciones que estipula la ley nº 13.713 sin que por ello se modifique lo concerniente a los beneficios sociales que se les acuerda por el mismo.-

Artículo 17º.- CONVENION COLECTIVA ANTERIOR: Se prorroga en todas sus partes las condiciones generales de las Convenciones anteriores que no fueran modificadas en este convenio.-

Artículo 18º.- GASTOS DE MOVILIDAD, TRASLADO Y VIATICO: Al personal que



118.-

a rendir exámenes en la enseñanza media, universitaria o técnica - tendrán derecho a dos días de licencia paga por exámenes, debiendo aprobar la asignatura que acreditará ante la empresa por medio de certificado emitido por el Instituto de enseñanza.-

Artículo 24º.- APORTE EMPRESARIO PARA PROMOCION DE LA INDUSTRIA:A

partir del 1º de Junio de 1975 todos los empleadores de la Industria y Guantes Industriales, sin excepción deberán efectuar un aporte mensual de pesos veinte (\$20.00) Ley 18.188 por cada obrero/a que empleen en su establecimiento o de los obreros/as que estén a cargo de los telegrafistas y toda a aquella persona afectada a la producción, sin distinción de categoría, edad, o sexo, excluyéndose únicamente a los empleados.-

El aporte estipulado se refiere por mes y será por medio de cheque o giro a la orden de CIMA-PATICA, y se deberá remitir a las calles Matheu 976 de esta Capital, a la que deberá enviar dentro de los diez días de cada mes detalle de las personas y domicilio por los cuales se efectúen los aportes, debiendo notificar todo movimiento de altas y bajas del personal en forma ineludible o sujeto a verificación de cualquiera de las partes contratantes como éstas los estimen conveniente.-

Artículo 25º.- BONIFICACION POR TITULO DE CAPACITACION: A todos los obreros/as que posean título de escuela secundaria o universitaria, nacional o privada oficializadas, percibirán una bonificación adicional y mensual equivalente a un (1)º jornal.-

Artículo 26º.- PERMISO PARA GESTIONES GREMIALES Y/O ACTIVIDADES

SINDICALES: Las empresas abonarán a los delegados el 100% de los jornales de 5 días anuales que correspondan por los permisos gremiales y/o actividad sindical, debidamente avalados por F.N.T.I.C.A.-

Artículo 27º.- Por concurrencia a Congresos, seminarios, etc.: 5 días por año y por delegado; cuando fueran al exterior del país, 10 días.-

Artículo 28º.- POR CONCURRENCIA A CURSOS DE CAPACITACION TECNICA: Hasta 5 días pagos en el año, si los mismos tienen lugar en el país. En el supuesto de realizarse dichos cursos en el extranjero, se reco-

//...-

*Ministerio de Trabajo*

117.-

deba ser trasladado circunstancialmente en cumplimiento de tarea, fuera de la localidad o ciudad o donde habitualmente presta servicio, se le abonarán los gastos de viajes, alimentos y estadías contra entrega de comprobantes.-

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 19º.- BONIFICACION POR ASISTENCIA: Se otorgará aparte de las bonificaciones o premios que las empresas concedieran a su personal, a todos aquellos obreros/as que no tuvieron ninguna falta de asistencia, una bonificación de 1/2 jornal en forma mensual de acuerdo a su categoría. A los que faltaren un (1) día en el mes les corresponderá el cincuenta (50%) por ciento del 1/2 jornal, quedando dicho premio nulo con más de un día de falta.-

Artículo 20º.- ORIENTACION PROFESIONAL Y ENSEÑANZA TECNICA: Todo obrero/a que concurra normalmente a institutos de Enseñanza Técnica dependiente de organismos oficiales y con especialidad en guantes industriales, tendrá una bonificación del (10%) diez por ciento sobre el jornal establecido sobre el presente convenio. Deberá justificar fehacientemente tal condición, pudiendo la parte empresaria requerir la certificación necesaria del establecimiento al que concurra. Teniendo título técnico emanado del Instituto Oficial u Oficializado de la Industria, recibirá una bonificación mensual de doscientos pesos Ley (§ 200).-

Artículo 21º.- HERRAMIENTAS DE TRABAJO: Los empleadores comprendidos en el presente convenio proporcionarán a sus trabajadores efectivos las correspondientes herramientas de trabajo, con cargo de devolución debiendo suscribir el recibo correspondiente y siendo responsable por el extravío de cualquiera de ello, El mantenimiento y afilado de tijera, es por cuenta del empresario. Las lizas serán repuestas cada 2 meses, previa entrega de la anterior. Los trabajadores darán a tales herramientas el cuidado necesario para su conservación y uso correcto.-

Artículo 22º.- DIA DEL OBRERO DEL GUANTE INDUSTRIAL: El día 26 de Septiembre de cada año será celebrado "DIA DEL OBRERO DEL GUANTE INDUSTRIAL" que será pago y no laborable, quedando incluido dentro del régimen de los feriados obligatorios.-

Artículo 23º.- EXAMENES: Todo obrero/a que curse estudios que obliguen



119.-

nocerán a los delegados gremiales que participen, 20 días pagos en el año, con la constancia de asistencia a los mismos, Las convocatorias efectuadas por F.A.T.I.C.A., al Secretario General del Sindicato o a su reemplazante legal serán abonados los jornales hasta 5 días del año calendario.-

Artículo 29º.- SEGURO DE VIDA Y FONDO DE AHORRO: Las empresas a través de su Cámara respectiva concertarán con F.A.T.I.C.A., la creación de un ente encargado de poner en práctica, los seguros implantados por Ley 1567/74, y un fondo de ahorro y préstamo que esté a disposición de los trabajadores de la actividad, co-dirigido por representantes sindicales y empresarios.-

Artículo 30º.- CONTRIBUCION PARA GASTOS CULTURALES Y MATERIAL DIDACTICO: A partir del 1º de Junio de 1975, todos los empleadores de guantes industriales sin excepción deberán efectuar un aporte anual de (cincuenta pesos ley) \$ 50.- por cada obrero/a que empleen en su establecimiento o toda aquella persona afectada a la producción de su fábrica, sin dinstingo de categoría, edad o sexo, excluyéndose únicamente los empleadores. El aporte estipulado se retiene por año y se hará por medio de cheque o giro a la orden de F.A.T.I.C.A. = OBRA SOCIAL y debiéndose remitir dentro de los 30 días primeros de cada año, Lo recaudado será con destino exclusivo para los hijos de los afiliados de los trabajadores, para gastos culturales, material didáctico y/o adquisición de juguetes.-

Artículo 31º.- Tareas peligrosas o extenuantes: Las firmas empresarias, se comprometen a estudiar y poner en práctica el correspondiente sistema previsional para que ampare a los trabajadores que se desempeñen o realicen tareas peligrosas, de riesgo profesional o que demanden gran esfuerzo físico, no compatible con la edad del trabajador.-

Artículo 32º.- VACACIONES LEGALES: Los empleadores otorgarán de una licencia ordinario como vacaciones de 14 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años.-

De 21 días corridos cuando la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10.-

De 28 días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de 10 años

Handwritten notes and signatures on the left margin.



//10.-

no exceda de 20.-

De 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años.-

En los casos de que dichos días coincidan con días feriados pagos se deberá pagar a parte del mismo.-

Esto deberá ajustarse a lo establecido en el capítulo V de la Ley 20.744.-

Artículo 33º.- VACACIONES CONVENCIONALES: Dadas las características especiales de la industria de guantes industriales, con compromiso de fecha cierta de entrega en plaza y en operaciones de exportación, de común acuerdo se podrán establecer períodos distintos de vacaciones a los fijados por la ley previa conformidad y aprobación de la autoridad de aplicación. En caso de otorgarse las vacaciones entre los meses de mayo a septiembre se abonarán dos (2) días al obrero que le correspondan catorce (14), cuatro (4) días más al que le corresponde veintiuno (21) y seis (6) al que corresponde veintiocho (28).-

Artículo 34º.- SERVICIO MILITAR: Todo trabajador que deba cumplir el servicio militar de clase, percibirá mientras está cumpliendo con esta obligación la suma resultante de cinco jornales de su categoría o profesión. Esta suma será liquidada al titular o a quien designen, mensualmente los días fijados para el pago de jornales en el establecimiento.-

Artículo 35º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO: La dirección de las empresas entregarán a sus obreros/as los implementos de trabajo para el desempeño de sus tareas o funciones de acuerdo al decreto 4414/43. Asimismo el empleador hará conocer a su personal y cumplirá las disposiciones vigentes sobre uso de caretas, calzado especial, botas, polainas, delantales, guantes, etc., establecido por la Dirección General de Higiene o de la Provincia de Buenos Aires, Secretaría de Salud Pública de la Nación o Servicios Médicos de los establecimientos o de F.A.T.I.C.A., con el objeto de preservar la salud del trabajador dependiente y prevenirlo contra los riesgos de accidentes. Estas obligaciones se harán conocer por medio de carteles visibles en los lugares y secciones en que éstos deben ser usados.- Si el obrero/a no cumpliera con estas disposiciones será único responsable ante la empresa y las autori-

//...-



//11.-

dades competentes por las infracciones cometidas. Además el obrero será responsable del uso y buena conservación de los implementos de trabajo que se le confíen, En caso de no efectuarse la entrega de los elementos arriba señalados en las oportunidades debidas, salvo casos fortuitos, dentro de las 48 horas hábiles de solicitados dichos elementos, el obrero podrá negarse a realizar el trabajo habitual pasando a cumplir otras tareas, que no requiera estos elementos, debiendo retornar a sus tareas habituales inmediatamente de recibir los mismos. En cada establecimiento se constituirá un Comité Paritario de Seguridad y Salubridad del Trabajo que podrá proponer innovaciones y mejoras a la Dirección de la Empresa, el mismo podrá ser formado por la Comisión Interna por quién se designe, en caso de no aceptar la empresa las propuestas, se girarán las mismas al seno de la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación.-

Artículo 36º.- INTERRUPCIÓN DE TAREAS: Cuando por disposición de la empresa se suspenda las tareas del día, sin acuerdo previo y estudio correspondiente de la Organización Sindical, serán abonados los jornales completos al personal afectado de acuerdo a las modalidades, excluyéndose las causas de fuerza mayor no imputable al empleador.-

Artículo 37º.- DESCANNO DE JORNADA CONTINUA: En los establecimientos que impere la jornada continua, al promediar la misma se otorgará al personal media hora de descanso, la que deberá ser abonada igual a las horas laborables.-

Artículo 38º.- LICENCIA POR CASAMIENTO DE HIJOS/AS: Los establecimientos concederán al personal cuyos hijos o hijas que contrajeran matrimonio civil, 1 día de permiso pago, siempre que sean jornadas laborables, debiendo presentar el certificado respectivo o su fotocopia.-

Artículo 39º.- SALARIO FAMILIAR POR CASADA: Las obreras legitimamente casadas cuyos derechos no estén cubiertos por la ley de subsidios familiares por percibirlo el esposo, percibirá la suma de \$ 30.- (treinta pesos Ley).- en forma mensual.-

Artículo 40º.- MUDANZA: Los establecimientos concederán al personal que tuviera que mudarse de domicilio en jornada laboral el día pago, con excepción cuando viva en hotel o pensión.-

//.-



//12.-

Artículo 41.- MENOREL DE EDAD: El salario de los menores de edad será el estipulado por este convenio, de acuerdo a su categoría y a la cantidad de horas que trabaja.-

Artículo 42.- PERSONAL MENSUALIZADO: El salario del personal que percibe sus haberes en forma mensual, será el resultante de los salarios de las diversas categorías, multiplicando por 200 horas.-

Artículo 43.- ACCIDENTES DE TRABAJO: Los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales e inculpables previsto en la Ley 9.688 el trabajador percibirá íntegramente el sueldo por el tiempo en suspensión de tareas, conforme a la ley 20.744.-

Artículo 44.- INCAPACIDAD PARCIAL: En los casos de incapacidad parcial provocada por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, e inculpables vencido, el plazo de conservación del empleo o antes del mismo, si el accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral el trabajador y éste no estuviese en condiciones de realizar tareas que anteriormente cumplía en el empleo deberá asignarse otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.-

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta última obligación por causas que no fuera imputable deberá abonar al trabajador una indemnización igual a la prevista en el artículo 266 de la Ley 20.744 si estando en condiciones de hacerlo no le asignase tareas compatibles con la aptitud físico o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle una indemnización igual a la establecida en el artículo de la ley 20.744.-

Artículo 45.- VACANTES Y TRASLADOS: Para cubrir las vacantes que se produzcan en el establecimiento tendrán derecho en primer lugar el operario de mayor antigüedad de la sección y siempre que reúna las condiciones necesarias para el mismo cargo y sea de la misma especialidad.-

Artículo 46.- ROPA DE TRABAJO: El empleador entregará en forma gratuita y sin cargo de devolución, al personal <sup>1/2</sup> mamelucos/ masculino y al personal femenino 2 guardapolvos, las telas de dichas prendas serán pro-encogidas. Este beneficio alcanzará al personal con una anti-

//.-



1713.-

güedad de tres meses en el establecimiento y su uso será obligatorio dentro del mismo. Al personal se le entregará un equipo en forma semestral, uno ( ) en el mes de marzo y otro en el mes de septiembre de cada año. La conservación y lavado de los mismos corre por cuenta de los usuarios. Vencido los treinta (30) días de la fecha estipulada el personal podrá adquirir en forma individual dichos equipos en las condiciones establecidas en este convenio - siendo obligatorio su pago por parte de las empresas en forma inmediata.-

Artículo 47º.- TRABAJO NOCTURNO: Los trabajadores que se desempeñen en los turnos comprendidos entre las 21 horas y 6 horas de la mañana siguiente, percibirán independientemente de los adicionales fijados por ley una bonificación del 25%. Esta bonificación comprenderá al personal de turno fijo o rotativo.-

Artículo 48º.- LICENCIA POR ENFERMEDAD FAMILIARES DIRECTOS: El empleador otorgará al personal licencia de hasta 10 días por año, sin goce de haberes, en caso de enfermedad del cónyuge o hijos, certificado por el servicio médico de C.I.M.A. o F.A.T.I.C.A.-

Artículo 49º.- DADORES DE SANGRE: Todo obrero/a que concurriese a donar sangre, previo certificado del establecimiento Oficial o Privado donde se efectúe la donación percibirá el jornal correspondiente a ese día.-

Artículo 50º.- EXAMEN PRENUPIAL: Los trabajadores/as que deban efectuar el examen prenupcial, gozarán del salario correspondiente pago de 1/2 día.-

Artículo 51º.- EXAMEN DE APTITUD FISICA PARA SERVICIO MILITAR: Los trabajadores que sean citados para efectuar el examen físico de ingreso para incorporarse al servicio militar gozarán del pago obligatorio de 1(un) día o 2 (dos) medios días, correspondientes a dichos exámenes.-

Artículo 52º.- LICENCIA POR MATRIMONIO: A todos los Obreros/as que contraigan enlace, en el país, se le otorgarán 10 días hábiles, de licencia pagos y el interesado/a podrá optar por 5 días más corridos sin goce y que serán solicitados con anticipación.-

//...-

//14.-

Artículo 53º.- LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO: En caso de nacimiento de hijo fehacientemente acreditado, los empleadores otorgarán dos (2) días hábiles de licencia paga (Ley 18338).-

Artículo 54º.- LICENCIA POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de padres, cónyuge, Hijos, legítimos o legitimados, hermanos, de un obrero/a, se otorgará una licencia de tres (3) días continuos con goce de sueldo.-

Artículo 55º.- SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A: En caso de fallecimiento de un obrero/a el empleador cumplirá con el Art. 27º de la Ley 18.037, sin perjuicio de lo establecido por la Ley 20744, y cualquier otro subsidio que pudiera corresponder.-

Artículo 56º.- PERMISO SIN GOCE DE SUELDO: No podrá negarse a los obreros/as que soliciten permiso sin goce de sueldo, un permiso en caso de viajes impostergables por razones fehacientemente aprobadas y hasta un máximo de treinta (30) días por año.

Artículo 57º.- COPE DE SALARIOS: Deberá entregarse al obrero/a copia del recibo o sobre en que conste el salario mensual y los descuentos habidos en cumplimiento de la Ley Nº 16.576.-

Artículo 58º.- SISTEMA DE EVALUACIÓN DE TAREAS: A partir de la presente convención colectiva, las empresas no podrán fijar por sí y ante sí, los niveles de producción, modificación de sistema de evaluación de tareas en la participación y conformidad de la parte obrera y sindical.-

Artículo 59º.- CITACIONES ADMINISTRATIVAS: A toda obrera/o reclamante que deba concurrir a cualquier de los organismos de Ministerio de Trabajo, los empleadores le concederán permiso con goce de sueldo, desde una (1) hora antes de la audiencia señalada y hasta cumplir el horario de la jornada siempre que sean problemas referentes al establecimiento y que la reclamación resulte justificada o la parte empresaria no justifique la inasistencia con 24 horas de anticipación fehacientemente. La parte gremial remitirá a la Cámara Empresaria, copia de toda reclamación que presente la autoridad competente, a efectos de recabar la información necesaria al empleador. El texto de la reclamación deberá ser lo más explícito posible.-

//.-



Artículo 60º.- COMISION PARITARIA DE FISCALIZACION: Dentro de los 60 (sesenta) días de la homologación del presente convenio, las partes contratantes propondrán al Ministerio de Trabajo tres miembros por cada parte para integrar la Comisión Paritaria de Fiscalización que será presidida por un representante de la mencionada repartición estatal.-

Las funciones de las mismas serán las de adoptar todas las medidas necesarias para controlar el estricto cumplimiento por parte de los obligados a los aportes destinados a Obra Social, con facultades de inspección por sí o por personas debidamente autorizadas a inspeccionar las fuentes de información para los aportes, como así mismo iniciar y proseguir todas las acciones administrativas y/o judiciales contra los que contravengan las disposiciones que el respecta establece el presente convenio.-

Artículo 61º - CUOTAS SINDICALES: Todos los empresarios retendrán a los trabajadores, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia. El importe correspondiente al 1% (uno por ciento) <sup>de sus haberes</sup> de cuota sindical establecido por la Organización. Los importes por este concepto deberán enviarse en cheque a la orden del Sindicato Obreros Marroquinos, Calle Belgrano 4089 de Capital Federal o a cada Organización del interior del País involucrada en esta Convención Colectiva, conjuntamente con la nómina del personal dentro de los cinco días de efectuado dicho descuento.-

Artículo 62º.- PUBLICACIONES SINDICALES: Los empleadores comprendidos en el presente convenio, deben permitir que en lugar visible para todos los trabajadores se coloque una pizarra para avisos o comunicaciones de carácter gremial, y laboral.-

Artículo 63º.- AUTORIDAD DE APLICACION: El ministerio de Trabajo será el Organismo de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, quedando las partes obligadas a una estricta observancia y cuya violación será reprimida por las leyes y disposiciones legales en vigor.-



1/16.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes el presente Convenio por ante el funcionario actuante que certifica.

*[Handwritten signature]*  
OSVALDO H. LINGERI

Presidente Comisión Paritaria

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*